

Resolución Administrativo

Lima, /5 de Mayo 2024

VISTO:

El Informe N° 244-2024-EPByP-OP-HONADOMANI-SB de fecha 13 de mayo de 2024 del Equipo de Programación Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el inc. c) del artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera diministrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley Nº 25224, establece: "la Compensación por Tiempo de Servicios se otorga por el importe del 50% de la remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios, por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios";

Que, mediante el artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1153 de fecha 12 de setiembre de 2013, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2018-SA, se establece que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal de la salud, es el equivalente al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestados, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA de fecha 11 de setiembre del 2018, se aprueba los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, conforme al Anexo que forma parte integrante de la Resolución Ministerial; cabe precisar que en el Capítulo V Disposiciones Específicas, numeral 5.6 señala que "es a compensación económica que el Estado otorga al personal de la salud como compensación por cada año de servicios efectivamente prestado";

Que, de acuerdo al Oficio Circular N° 036-2019-SG/MINSA de fecha 16 de julio del 2019, el cálculo del CTS debe realizarse en dos tramos: a) Primer Tramo: se contabiliza hasta antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, el cual se calcula conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 y su modificatoria, que establece un reconocimiento máximo de treinta años de servicios, y b) Segundo Tramo: se contabiliza a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, hasta la fecha de cese del trabajador, el cual se calcula dependiendo de la fecha de cese por alguna de las normas de la Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 o el artículo 11° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA;

Que, la Ley Nº 31632, Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la covid-19. establece en el Artículo 5.- Plazo para la compensación La compensación de horas a la que se hace referencia en el artículo 3 de la presente ley podrá realizarse durante un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Las horas dejadas de compensar en dicho periodo se consideran absueltas, así como el Artículo 6.- Prohibición de descontar montos de las liquidaciones, producto de la licencia con goce de haber. Está prohibido realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;





Que, según el Informe Situacional del Área de Legajo de la Oficina de Personal, indica que la ex servidora "Hortencia Aurora Pereda Lizárraga de Yupanqui se encontraba con el cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STC del Departamento de Enfermería en el HONADOMANI "San Bartolomé";

Que, según el Equipo de Remuneraciones, informa que la ex servidora **Hortencia Aurora Pereda Lizárraga de Yupanqui** no cuenta con deuda pendiente de pago indebido;

Que, visto las constancias de pago de haberes y descuentos, la ex servidora **Hortencia Aurora Pereda Lizárraga de Yupanqui** acredita: 39 años, 0 meses y 28 días de servicios prestados al Estado;

Que, con Informe Técnico Nº 068-2023-ECA-OP-OEA-HONADOMANI-SB- de fecha 16 de noviembre de 2023, el Equipo de Asistencia, informa que la ex servidora Hortencia Aurora Pereda Lizárraga de Yupanqui, hasta la fecha de su desvinculación tiene pendiente un monto a descontar de S/ 110.01 soles por concepto de guardias hospitalarias, la cual no realizó en el mes de marzo del 2020, el cual será descontado del concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS;

Que, mediante Informe de Visto, se reconoce la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de la ex servidora **Hortencia Aurora Pereda Lizárraga de Yupanqui**, por la suma ascendente a: Veintiséis Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 35/100 SOLES (S/ 26,959.35);

Que, de acuerdo La Ley Nº 31632, Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la covid-19. establece en el Artículo 5.- Plazo para la compensación La compensación de horas a la que se hace referencia en el artículo 3 de la presente ley podrá realizarse durante un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. **Las horas dejadas de compensar en dicho periodo se consideran absueltas**, así como el Artículo 6.- **Prohibición de descontar montos de las liquidaciones**, producto de la licencia con goce de haber. Está prohibido realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

Con el visado de la responsable de Área de Selección, Sistemas e Información – SINPER, de la Coordinadora del Equipo de Programación Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

Que, de conformidad con la Ley 31953 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Resolución Ministerial Nº 001-2024/MINSA, que delega facultades en las Oficinas de Recursos Humano de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) de Lima Metropolitana, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud; Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Supremo Nº 015-2018-SA, Resolución Ministerial Nº 834-2018/MINSA y Resolución Ministerial Nº 884-2003-SA/DM que aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

SE RESUELVE:

Artículo 1: RECONOCER a favor de la ex servidora Hortencia Aurora Pereda Lizárraga de Yupanqui, treinta y nueve (39) años, cero (0) meses y veintiocho (28) días de servicios prestados al Estado, hasta el 29 de octubre de 2023.

Artículo 2: RECONOCER a favor de la ex servidora Hortencia Aurora Pereda Lizárraga de Yupanqui la suma ascendente a: Veintiséis Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 35/100 SOLES (S/26,959.35), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), en aplicación al Decreto Legislativo 276 que corresponde el monto de: S/2,066.96 y el Decreto Legislativo 1153 que corresponde la suma de: S/24,892.39.

Artículo 3: Autorizar al Equipo de Remuneraciones a efectuar el descuento según lo indicado en el Informe Técnico Nº 068-2023-ECA-OP-OEA-HONADOMANI-SB- de fecha 16 de noviembre de 2023, el Equipo de Asistencia, informa que la ex servidora Hortencia Aurora Pereda Lizárraga de Yupanqui, tiene pendiente un monto a descontar de S/ 110.01 soles por concepto de guardias hospitalarias, la cual no realizó en el mes de marzo del 2020, el cual será descontado del concepto de Compensación por Tiempo de Servicios – CTS;









Resolución Administrativo

Lima, 15 de 17140 2024

Artículo 4: El egreso que demande el cumplimiento del pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que señala en el artículo 2º de la presente resolución, se abonará por única vez, según la disponibilidad presupuestal en la cadena de gasto 21.41.12 de la Unidad Ejecutora 033 - Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

Artículo 5: La presente resolución se encuentra supeditada a una posterior revisión, rectificación y/o modificación de encontrarse error en la liquidación.

Artículo 6: Disponer la notificación de la presente Resolución a los interesados y a los estamentos de la Institución que correspondan.

Artículo 7: Encargar al Área de Legajo - SINPER, la incorporación de la presente resolución en el legajo personal de la ex servidora mencionada.

Artículo 8.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, a través del Responsable del Portal de Transparencia de la institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución, en la dirección electrónica www.sanbartolome.gob.pe

Registrese, Comuniquese y Archivese.

MINISTERIO DE SALUO HOSPITAL NACIONAL DECENTE MACIO NIMO

Ing. CARLOS ALBERTO HURTADO CHANCOLL Jefe de la Oficina de Personal

CAHCH/DSIZ/WSDLC C.c Archivo